



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-31-2024

### INSTANCIA VINCULADA:

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE  
LA SEGUNDA SALA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030524002116**, en la que se requirió:

*“Mediante la presente, atentamente se solicita el proyecto de sentencia y la sentencia del Amparo en Revisión 814/2023 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde la Ministra ponente es Lenia Batres. Muchas gracias”.*

**II. Requerimiento de información.** Una vez formado el expediente UT-J/0903/2024, por correo enviado el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala para que se pronunciara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación, de la manera siguiente:

*[...]*

*Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que, esta Unidad recibió la solicitud de información identificada con el folio arriba citado, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:*

*‘Mediante la presente, atentamente se solicita ... la sentencia del Amparo en Revisión 814/2023 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde la Ministra ponente es Lenia Batres. Muchas gracias’.*

*[...]”*

**III. Ampliación del plazo de respuesta.** En sesión ordinaria de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

**IV. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala.** Por oficio 201/2024, enviado el catorce de octubre de dos mil veinticuatro a la Unidad General de Transparencia, dicha instancia informó:

*[...]*

*Al respecto, le informo que, en sesión de nueve de octubre del presente año, la Segunda Sala desechó el proyecto de resolución propuesto por la Ministra Lenia Batres Guadarrama en el amparo en revisión 814/2023, retornándose para la elaboración de un proyecto al Ministro Javier Laynez Potisek. Atento a lo anterior el referido expediente se clasifica como temporalmente reservado en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo que, una vez que se dicte el fallo correspondiente, se remitirá la información solicitada.*

*[...]"*

**V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2820-2024, enviado el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VI. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere el **proyecto de resolución** y la **resolución** dictada en el amparo en revisión 814/2023 del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que fuera ponente la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

Sin embargo, en el requerimiento realizado por la Unidad General de Transparencia, solamente se pidió a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala que se pronunciara sobre la existencia de la información y, en su caso, la clasificación respecto de la **sentencia** del amparo en revisión referido, es decir, no se le solicitó informara respecto del proyecto de resolución que, en su momento, se presentó bajo aquella ponencia.

En respuesta, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informó que dicho asunto fue discutido en sesión de nueve de octubre de dos mil veinticuatro y, que al haberse desechado el proyecto propuesto por la Ministra Ponente, el asunto fue returnado a la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek<sup>1</sup>, por lo cual, al tratarse de un expediente que aún no se resuelve, lo clasificó como

<sup>1</sup> Como se pudo constatar de la consulta realizada a la versión taquigráfica de la sesión de la Segunda Sala, de 9 de octubre de 2024, a través de la página de internet de este Alto Tribunal: [ATAQ 09-10-2024.pdf](#)

información reservada, con apoyo en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia.

De lo expuesto se tiene que, a pesar de que la persona solicitante pidió el proyecto de resolución presentado bajo la ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama y la resolución correspondiente, en el trámite no se requirió a la instancia vinculada el informe respecto del proyecto.

Por tanto, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I<sup>2</sup>, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I<sup>3</sup>, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se ordena la reposición del procedimiento de acceso a la información que da origen a este asunto, a efecto de que la Unidad General de Transparencia, atendiendo a sus funciones previstas en los artículos 45, fracción II, y 131 de la Ley General de Transparencia<sup>4</sup> requiera a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, para que emita un informe en el que se pronuncie respecto de la existencia y disponibilidad del proyecto de resolución del amparo en revisión 814/2023 del índice de la Segunda Sala, en el que fue ponente la Ministra Lenia Batres Guadarrama o, en su caso, justifique su clasificación, y continúe con el procedimiento, en los términos normativos que corresponda.

---

<sup>2</sup> “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (...).”

<sup>3</sup> “**Artículo 23** Atribuciones del Comité Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; (...).”

<sup>4</sup> “**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

(...)

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; (...).”

“**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En similares consideraciones, sobre la viabilidad de reponer el procedimiento de acceso a la información en los casos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, este Comité resolvió en sesión del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el expediente CT-I/J-4-2023<sup>5</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se repone el procedimiento de acceso a la información en el expediente UT/J/0903/2024, de acuerdo con lo señalado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

<sup>5</sup> Disponible en: [CT-I-J-4-2023.pdf](#)

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

ACU/KHG

fvN8NAARndX4gW5KYbO5Y4i1fDB/tQVrVytI+Tfw9Jo=